

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

LEY DE AGRAVAMIENTO DE SANCIONES EN CONTEXTOS DE CONMOCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1°.- **Objeto.** La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección de los derechos fundamentales y la seguridad pública en situaciones excepcionales, caracterizadas por eventos de conmoción social, mediante el agravamiento de las sanciones penales y comerciales aplicables a quienes aprovechen dichas circunstancias para cometer ilícitos o abusarse de la situación de vulnerabilidad generada.

ARTÍCULO 2°.- **Definición.** Se entiende por "Evento de Conmoción Social" a todo acontecimiento extraordinario, sea de origen natural, humano o tecnológico, que, por su magnitud, intensidad o extensión territorial, genera un grave impacto sobre la vida, la integridad física o patrimonial de las personas, el entorno natural o las infraestructuras, provocando la disrupción severa o el colapso temporal o prolongado de la capacidad operativa del Estado y de las instituciones públicas y privadas para garantizar el orden, la seguridad, la salud, la provisión de servicios esenciales y la protección de los derechos fundamentales de la población afectada."

ARTÍCULO 3°.- **Sanciones comerciales.** Cuando en ocasión de un evento de conmoción social se incurra en las infracciones previstas en violación a la Ley de Defensa del Consumidor (24.240), Ley de Defensa de la Competencia (25.156) o cualquier otra legislación vinculada con las buenas prácticas comerciales, la multa o sanción correspondiente se incrementará al doble de lo previsto por la norma correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- **Destino de los fondos.** Cuando las multas a las que se refiere el artículo anterior sean cobradas por un órgano público, la diferencia incrementada por esta norma deberá ser destinada exclusivamente a acciones en beneficio de los damnificados por el evento de conmoción social.

ARTÍCULO 5°.- **Código Penal. Modificación.** Incorporase como **artículo 41 sexies** del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 41 sexies.- Cuando alguno de los delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, hubiere sido cometido durante o posteriormente a evento de conmoción social, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo previsto para la pena respectiva."

ARTÍCULO 6°.- **Comunicación.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Javier Sánchez Wrba

Diputado Nacional

COFIRMANTES:

Silvana Giudici

José Núñez

Gerardo Milman

Patricia Vásquez

Aníbal Tortoriello

Karina Bachey

Sabrina Ajmechet

María Sotolano

Ana Clara Romero

Germana Figueroa Casas

Nancy Ballejos

Verónica Razzini

Sergio Eduardo Capozzi

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la protección de los derechos fundamentales y la seguridad pública en situaciones excepcionales, caracterizadas por eventos de conmoción social, mediante el agravamiento de las sanciones penales y comerciales aplicables a quienes aprovechen dichas circunstancias para cometer ilícitos o abusarse de la situación de vulnerabilidad generada.

Los eventos de conmoción social, entendidos como acontecimientos extraordinarios de origen natural, humano o tecnológico que generan un grave impacto en la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, así como en las infraestructuras y servicios esenciales, constituyen situaciones de extrema vulnerabilidad para la población afectada. En tales contextos, la capacidad operativa del Estado y de las instituciones públicas y privadas puede verse severamente comprometida, lo que facilita la comisión de delitos y prácticas abusivas que agravan el sufrimiento de las víctimas.

Lo ocurrido el presente mes de marzo en la Ciudad de Bahía Blanca, así como otros eventos similares vividos en nuestro país que vuelven a la mente, evidencian escenarios donde se pone de manifiesto la necesidad de establecer un marco normativo que desincentive conductas oportunistas y delictivas, así como aquellas que vulneren los derechos de los consumidores y el funcionamiento del mercado en perjuicio del bienestar social.

El presente proyecto tiene los siguientes objetivos:

1. **Agravamiento de sanciones penales:** Establecer un incremento en las penas previstas para los delitos cometidos durante o con posterioridad a un evento de conmoción social, a fin de disuadir conductas que aprovechen la situación de emergencia para causar daño o perjuicio.
2. **Agravamiento de sanciones comerciales:** Incrementar las multas y sanciones previstas en la legislación de defensa del consumidor y de la competencia, entre otras normativas, cuando se detecten prácticas abusivas o especulativas durante situaciones de conmoción social.
3. **Destino de los recursos recaudados:** Garantizar que los montos adicionales recaudados por las sanciones agravadas sean destinados a la asistencia y recuperación de las víctimas del evento de conmoción social.

A su vez, el proyecto se enmarca en los principios constitucionales de protección de la vida, la seguridad y la integridad de las personas, así como en la defensa del orden público y la justicia social. Asimismo, se alinea con los compromisos internacionales de

derechos humanos asumidos por la República Argentina, que obligan al Estado a adoptar medidas efectivas para proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad extrema.

Creemos que la sanción del proyecto aquí presentado traerá como beneficios tanto una disuasión efectiva de este tipo de conductas, así el fortalecimiento institucional del Estado y la necesaria reparación económica a las víctimas.

Disuasión efectiva: La tipificación de circunstancias agravantes busca desalentar conductas delictivas y abusivas durante situaciones críticas.

Reparación: La asignación de los fondos recaudados a la asistencia de las víctimas contribuye a la reconstrucción del tejido social y la recuperación económica de las comunidades afectadas.

Fortalecimiento institucional: Refuerza la capacidad del Estado para actuar con firmeza y equidad en contextos de crisis.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de proteger a la población en situaciones de extrema vulnerabilidad, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Javier Sánchez Wrba

Diputado Nacional

COFIRMANTES:

Silvana Giudici

José Núñez

Gerardo Milman

Patricia Vásquez

Aníbal Tortoriello

Karina Bachey

Sabrina Ajmechet

María Sotolano



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Ana Clara Romero

Germana Figueroa Casas

Nancy Ballejos

Verónica Razzini

Sergio Eduardo Capozzi